



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **026** -2026-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 20 ENE. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 06780463 de fecha 24 de diciembre de 2025 a favor de la servidora Greyss Liliana Valenzuela Tello.

Con Resolución Sub Directoral Administrativa N° 490-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 21 de noviembre de 20225; se autoriza la realización de labores bajo la modalidad de Teletrabajo Total a la servidora **GREYSS LILIANA VALENZUELA TELLO**, reincorporada por mandato judicial, adscrita a la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Junín, a partir del 18 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2025, en atención a que forma parte de la población vulnerable por pertenecer al grupo de riesgo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N.° 774-2025-GRJ/GRDE/SGPI, emitido por el Subgerente de Promoción de Inversiones, Lic. Adm. Julio César Meza Ccanto, se autoriza la ampliación de la modalidad de Teletrabajo a favor de la servidora reincorporada Greyss Liliana Valenzuela Tello, considerando el Reporte N° 032-2025-GRJ/GRDE/SGPI. En dicho documento, la servidora manifiesta que su condición de embarazo es de alto riesgo, condición que requiere cuidados especiales, controles constantes y la reducción de desplazamientos, esfuerzos y exposición a factores que puedan poner en riesgo su salud y la de su bebe, motivo por el cual le impide realizar trabajo presencial en el Gobierno Regional Junín y que, Según el informe médico, debe guardar reposo absoluto y evitar esfuerzos físicos. Por tal motivo, solicita realizar teletrabajo de manera temporal por un período de 58 días (cincuenta y ocho días), desde el 02 de enero hasta el 28 de febrero de 2026, por pertenecer a un grupo de riesgo debido a factores clínicos o enfermedades preexistentes. Asimismo, adjunta la documentación sustentatoria que acredita su condición médica.

Que, la servidora Greyss Liliana Valenzuela Tello presenta solicitud, en atención al Informe Médico emitido por la doctora Rosa B. Gutarra Vilchez, ginecóloga, de fecha 23 de diciembre de 2025.

Que, del Expediente N.° 06780463 presentado por la servidora Greyss Liliana Valenzuela Tello, se verificó la existencia del Informe Médico que sustenta su condición de pertenecer al grupo de riesgo, por factor clínico o enfermedades preexistentes, para el desempeño de sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo; para lo cual adjunta los documentos sustentatorios que acreditan su situación de salud.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Que, en el Art. 7° de la Constitución Política del Perú señala, que todos tienen derecho a la protección de su salud y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, la Ley N° 28048 – Protección de la madre trabajadora, establece medidas de protección para la gestante y la obligación del empleador de adoptar condiciones que resguarden su salud durante la gestación

Que, en el Decreto Supremo N° 002-2023-TR (Riesgo durante el embarazo y lactancia) señala que cuando existan condiciones que presentes riesgos para la salud de la trabajadora gestante, la empresa debe adoptar medidas como el cambio temporal de labores o la modalidad de trabajo remoto

Que, el trabajo remoto se instauró con la finalidad de prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional y cuyo marco legal se encuentra regulado en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Su vigencia culmina el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 115-2021, el cual derogó tácitamente los extremos de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 que hacen referencia al trabajo remoto en el marco del retorno gradual al trabajo presencial:

Que, en el artículo 1° de la Ley 31572 se encuentra establecido que la presente Ley, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, temporal o permanente, de manera total o parcial, distribución del tiempo de la jornada laboral, realizar dentro del territorio nacional o fuera de este y se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31572, establece que el teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual.





Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. **EL TELETRABAJO** es una opción disponible para trabajadores en situaciones de discapacidad, gestantes, en período de lactancia, y aquellos responsables del cuidado de niños, adultos mayores y personas vulnerables con enfermedades graves;

Que, el teletrabajador tiene los mismos derechos que los establecidos para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación, así como el derecho al abono y compensación de gastos y el derecho al horario flexible;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31572, concordante con el artículo 30° del Decreto Supremo 002-2023-TR reglamento de la referida ley, determina que el teletrabajo se fomenta en favor de la **población vulnerable**, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador;

Que, la Ley N° 30036 regula el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en las instituciones públicas y privadas;

Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, **pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo**;

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 002-2023-TR reglamento de la Ley N° 31572, determina los puestos **teletrabajables** los siguientes:

- Son puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo, ya sea total o parcial, aquellos en los que los/as servidores/as civiles puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, a través de medios digitales, siempre que se garantice la comunicación permanente durante la jornada laboral, así como la seguridad y la confidencialidad de la información; cuyo desempeño no requiera ser garantizado con la presencia física del/de la servidor/a civil, o puedan ser supervisados de forma remota o mediante la evaluación del cumplimiento de actividades y/o productos y/o resultados.
- Las entidades públicas definen los puestos objeto de teletrabajo, ya sea total o parcial, de acuerdo con el análisis que se realice de las funciones de los puestos.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

A modo enunciativo y no limitativo, podrían considerarse teletrabajables las funciones o tareas

de estudio y análisis de proyectos, elaboración de informes, redacción y corrección de documentos, gestión, desarrollo, implementación y despliegue de sistemas de información y comunicaciones, infraestructuras, plataformas y servicios digitales, proyectos de gobierno y transformación digital, gestión de expedientes tramitados íntegramente por medios digitales y propuestas de resolución de recursos administrativos, atención al público siempre que se realice mediante canales digitales (correo electrónico, teléfono/celular y/o comunicación con uso de internet o redes sociales), entre otros similares.

- Ante la solicitud de un/a servidor/a civil de aplicar a un puesto teletrabajable, las entidades evalúan la solicitud según lo establecido en el presente artículo y el artículo 14° del Reglamento; adicionalmente, se podrán considerar como criterios la realización de estudios en el extranjero, previa evaluación de las funciones del puesto.

Que, en tal sentido, con la documentación presentada por la servidora Greyss Liliana Valenzuela Tello, se evidencia su embarazo en alto riesgo, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR. de fecha 09 de enero de 2025 y demás normas conexas

- SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR: la Ampliación de la modalidad de teletrabajo total a doña **GREYSS LILIANA VALENZUELA TELLO**, servidora reincorporada por mandato judicial, de la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Junín, desde el 02 de enero de 2026 hasta el 28 de febrero 2026, por ser persona perteneciente al grupo de riesgo que se encuentra dentro de la población vulnerable, determinado en la Ley 31572 y Decreto Supremo N°002-2023-TR. Reglamento de la Ley 31572. Respecto al trabajo a realizar será coordinado con el Subgerente de Promoción de Inversiones, Lic. Adm. Julio César Meza Ccanto.

NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifico que la presente es copia fiel de su original

HYO. 21 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)